

- Lección 61. Anatomía patológica del sistema reticulo-endotelial.—Los mielomas.—El sarcoma de Ewing y el retotelsarcoma óseo.
- Lección 62. Anatomía patológica y patogenia de las osteodistrofias.
- Lección 63. Anatomía patológica del músculo estriado.
- Lección 64. Anatomía patológica de las fosas, senos paranasales y cavumrinofaríngeo.
- Lección 65. Anatomía patológica de la laringe.
- Lección 66. Alteraciones circulatorias e inflamatorias del pulmón.
- Lección 67. Anatomía patológica del enfisema, bronquiectasias y enfermedades especiales del pulmón.—Anatomía patológica de la pleura.
- Lección 68. Tuberculosis pulmonar.—Anatomía patológica y evolución de la primoinfección tuberculosa.
- Lección 69. Reinfección tuberculosa: Formas evolutivas de la tuberculosis pulmonar.—El tuberculoma.—La caverna tuberculosa.
- Lección 70. Tumores broncopulmonares.
- Lección 71. Procesos inflamatorios de los centros nerviosos.—Estudio especial de la poliomielititis.
- Lección 72. Alteraciones degenerativas y circulatorias de los centros nerviosos.
- Lección 73. Malformaciones congénitas del riñón.—Riñón en herradura y quistes renales.—Alteraciones circulatorias y degenerativas del parenquima renal.
- Lección 74. Nefritis, su clasificación.—Formas difusas y focales.—El síndrome nefrótico.
- Lección 75. Nefrosis.—Las nefritis intersticiales.—Las pielo-nefritis.
- Lección 76. Anatomía patológica de la insuficiencia renal aguda.
- Lección 77. Insuficiencia renal crónica.—Patogenia y anatomía patológica de la esclerosis renal.
- Lección 78. Tuberculosis renal.—Tumores del riñón y del tracto urinario.
- Lección 79. Anatomía patológica de los procesos más importantes del aparato genital masculino: Fibroadenoma y cáncer de próstata.
- Lección 80. Tumores del testículo.
- Lección 81. Anatomía patológica de la vulva, vagina y cuello uterino.
- Lección 82. Ciclo de la mucosa uterina.—Anatomía patológica de las alteraciones funcionales del endometrio.
- Lección 83. Tumores del cuerpo uterino.—Anatomía patológica de la trompa.
- Lección 84. Patología de la placenta.
- Lección 85. Anatomía patológica del ovario.—Estudio especial de sus tumores.
- Lección 86. Anatomía patológica de la mama.
- Lección 87. Anatomía patológica de la boca, faringe y esófago.—Tumores de las glándulas salivares.
- Lección 88. Alteraciones inflamatorias y circulatorias de la mucosa gástrica: Gastritis y úlcera de estómago.
- Lección 89. Tumores del estómago.
- Lección 90. Anatomía patológica del intestino.—Anatomía patológica del síndrome de malabsorción intestinal.—Tumores del intestino delgado.
- Lección 91. Apendicitis y tumores apendiculares.
- Lección 92. Anatomía patológica del intestino grueso, recto y ano.
- Lección 93. Alteraciones metabólicas y circulatorias del hígado.—Las hepatitis: Etiología, clasificación y anatomía patológica.
- Lección 94. Cirrosis hepática: Su concepto.—Clasificación de las cirrosis.—Anatomía patológica de las formas más importantes.
- Lección 95. Tumores del hígado.—Anatomía patológica de las vías biliares.
- Lección 96. Anatomía patológica del páncreas.
- Lección 97. Histogénesis y anatomía patológica de la hipófisis.
- Lección 98. Histogénesis y anatomía patológica de las cápsulas suprarrenales.
- Lección 99. Histogénesis y anatomía patológica del timo.
- Lección 100. Procedencia y anatomía patológica del tiroides y de las paratiroides.
- Lección 101. Afecciones inflamatorias y degenerativas de la piel.—Granulomas cutáneos.
- Lección 102. Anatomía patológica de los tumores epiteliales de la piel y sus anejos.
- Lección 103. Tumores mesenquimatosos de la piel.

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Patronato de San Félix», de Cullera (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que doña María Colubi Grau, en su testamento otorgado en 21 de septiembre de 1965 ante el Notario de Valencia don José María Casado Pallarés, dispone que su albacea contador constituyese una Fundación con arreglo a las instruccio-

nes y con los bienes y fines que en el mismo testamento especificaba:

Resultando que en virtud de las disposiciones de la señora fundadora, don Federico Colubi Martínez procedió a constituir la Fundación el 3 de marzo de 1970 ante el Notario don José María Felit Bauzau, con residencia en Cullera, a cuyo fin redactó unos Estatutos que, recogiendo la voluntad de la fundadora, quedan incorporados a la escritura de constitución, cuyos puntos esenciales son los siguientes:

1.º La Fundación se denominará «Patronato de San Félix» y estará domiciliada en Cullera, en el mismo edificio donde radique el cine Aurora.

2.º El objeto de la Fundación es la constitución y mantenimiento de becas para toda clase de estudios de cualquier grado de enseñanza, siendo sus beneficiarios niños o jóvenes de ambos sexos que, siendo vecinos de Cullera, reúnan determinadas dotes intelectuales y morales. Una Junta del Patronato determinará el importe de las becas, su amortización o creación de otras nuevas.

3.º El patrimonio de la Fundación está constituido por los siguientes bienes: Un salón para espectáculos denominado cine Aurora, sito en Cullera, de las características que en la escritura se describen, valorado en 1.250.000 pesetas; un local comercial situado en la misma ciudad, con las características que en la misma escritura se señalan, valorado en 50.000 pesetas; mobiliarios, máquinas y enseres, valorados en 40.000 pesetas.

4.º Patronato de la Fundación. Estará compuesto por siete personas, de las cuales cuatro pertenecerán a la rama de don Francisco Colubi Martínez y las otras tres serán el Alcalde de la ciudad de Cullera, el señor Cura Párroco o personas en quienes éstos deleguen y, finalmente, un religioso franciscano de la Virgen del Castillo de Cullera, designado por la Comunidad.

Se especifica con toda amplitud las facultades del Patronato y la forma de cubrir las vacantes que por renuncia, remoción o por otra causa se produzcan en la Junta del Patronato, confiándose la administración de la Fundación a don Federico Colubi Martínez, de la que habrá de dar cuenta al Patronato.

Asimismo se determina la limitación a que estará afectada la Junta de Patronato de los bienes de la Fundación, de los que no podrá disponer a título lucrativo ni enajenar sin el cumplimiento de determinados requisitos; serán siempre destinados a la aplicación de sus frutos al cumplimiento del objeto fundacional.

El Patronato queda expresamente relevado de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la beneficencia, autorizándosele a modificar parcial o totalmente estos Estatutos;

Resultando que tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social este expediente, lo remite a este Protectorado con informe favorable a su clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente constan el objeto de la fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejercen su Patronato y administración, con lo que se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 41 de la Instrucción del ramo; se acompaña la documentación requerida en el artículo siguiente y se le ha dado también la tramitación indispensable en estos expedientes, por lo que, reuniendo también las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y pudiendo cumplir con el objeto asignado a la Fundación por su fundadora con las rentas de su capital, procede que por este Protectorado sea clasificada con el carácter de benéfico-docente;

Considerando que en los Estatutos redactados por el señor albacea se exige al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado y asimismo se autoriza al Patronato de la Fundación para modificar total o parcialmente sus Estatutos; pero en el testamento de la fundadora, si bien se trata con toda amplitud de la composición del Patronato y de su Junta, en parte alguna se exige a los patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, requisito inexcusable para que por este Protectorado pueda reconocerse tal exención, como asimismo se necesita la previa aprobación por este Protectorado de toda modificación total o parcial que los Patronos introduzcan en los Estatutos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación instituida por doña María Colubi Grau, denominada «Patronato de San Félix», domiciliada en la ciudad de Cullera (Valencia).

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, incorporados a la escritura de fundación, otorgada por don Federico Colubi Martínez, reconociéndose como patronos de la Fundación a las personas designadas en los mismos, con las facultades que en ellos se les otorgan, pero con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado y someter previamente al mismo toda modificación que introduzcan en sus Estatutos.

3.º Que la Junta de Patronato proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los bienes inmuebles propiedad de la misma en el plazo máximo de un año.

4.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptivos el artículo 45 de la Instrucción del ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso a efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

5.º Que contra la presente resolución podrá el Patronato interponer ante este Departamento, y en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, si así lo estimase oportuno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial concertado entre la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A. (Procedimientos Rodio)», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A. (Procedimientos Rodio)», suscrito por las partes el 25 de diciembre de 1970, y

Resultando que con fecha 25 de enero del año en curso la Secretaría General de la Organización Sindical envió a este Centro Directivo el texto del citado Convenio, al que se acompañaba los informes y documentos preceptivos;

Resultando que en razón del incremento retributivo que sobre los anteriores niveles salariales representa el nuevo Convenio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º, 2, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, previo informe favorable de la Subcomisión de Salarios, fué autorizado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 1971;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Dirección General, para entender en esta clase de asuntos, viene determinada por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, artículo 71 del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 288/1960, de 16 de febrero, y disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que el artículo 10 del Convenio contiene cláusula de no repercusión en precios, y que en el texto del mismo no se advierte ninguna de las causas de ineficiencia a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la citada Ley de 24 de abril del mismo año;

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial concertado entre la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A. (Procedimientos Rodio)», y sus trabajadores.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoseles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la nueva redacción dada por Orden de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra la misma, en vía administrativa.

Tercero.—Que esta Resolución y el texto del Convenio que representa se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «CIMENTACIONES ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA (PROCEDIMIENTOS RÓDIO)»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo afecta a los siguientes ámbitos:

1.1. Territorial.—Todo el territorio nacional peninsular, Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

1.2. Funcional.—Todas las relaciones laborales de «Cimentaciones Especiales, S. A.», y Empresas que en el futuro pueda crear (siempre que estén encuadradas en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción).

1.3. Personal.—Todo el fijo de plantilla, con excepción del personal de alta dirección, del fijo de obra y eventual, que se regirán por las normas que, respectivamente, les sean aplicables.

Art. 2.º *Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor el día 1 de diciembre de 1970, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º *Duración, prórroga y rescisión.*—La duración de este Convenio será de dos años desde su entrada en vigor, y se entenderá prorrogado por sucesivas anualidades, a menos que cualquiera de las partes lo denuncie con tres meses de antelación. No obstante, el Convenio se entenderá rescindido cuando nuevas disposiciones oficiales lo superen globalmente, salvo que sea novado, según se determina en el artículo 4.º

Art. 4.º *Novación.*—Por acuerdo de ambas partes se novará este Convenio en aquel extremo o extremos que, en virtud de disposiciones legislativas, así lo requieran.

Art. 5.º *Indivisibilidad del Convenio.*—Siendo un todo orgánico, solamente regirá este Convenio en cuanto sea aprobado íntegramente por la Superioridad o con modificaciones aceptadas por ambas partes.

SECCIÓN 2.ª COMISIÓN MIXTA

Art. 6.º *Comisión.*—Para interpretar, vigilar el cumplimiento de lo pactado o ejercer funciones de arbitraje en los problemas o cuestiones suscitados como consecuencia de la aplicación de este Convenio se nombrará una Comisión Mixta (que deberá ser aprobada por el Jefe del Sindicato Nacional de la Construcción), integrada por:

6.1. Presidente.—El representante de la Empresa.

6.2. Secretario.—El del Jurado de Empresa.

6.3. Vocales.—Seis, elegidos por votación de entre los componentes de la Comisión deliberante, de los que tres serán sociales y tres económicos.

Art. 7.º *Funciones.*—La Comisión Mixta se reunirá, ajustándose en su funcionamiento a un Reglamento interno, cuya aprobación someterá a la Autoridad competente dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de este Convenio.

Art. 8.º *Recursos.*—Contra las decisiones de la Comisión Mixta ambas partes podrán recurrir ante los Organismos competentes previstos por la Ley o, en vía contenciosa, ante la Magistratura del Trabajo.

SECCIÓN 3.ª PACTOS MENORES Y NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 9.º *Pactos menores.*—No podrá acordarse ningún pacto adicional de grupo sobre materias objeto de este Convenio sin previa aprobación de la Comisión Mixta.

Art. 10. *No repercusión en precios.*—Ambas partes hacen constar que, si bien los pactos de este Convenio implican un incremento en los costos de producción, serán independientes de la repercusión en precios.

SECCIÓN 4.ª CONDICIONES ANTERIORES AL CONVENIO

Art. 11. *Condiciones anteriores al Convenio.*—Se respetarán, en todo caso, aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, tanto económicas como de mayores beneficios en la Seguridad Social, jornada de trabajo más favorable, mayor número de días en las vacaciones, gratificaciones especiales, indemnizaciones por accidentes o enfermedad, etcétera.

Todo ello, en conjunto, será absorbible y compensable con futuras mejoras legales.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCIÓN 1.ª FACULTADES DE LA EMPRESA

Art. 12. *Organización del trabajo.*—La Empresa organizará el trabajo, velando por la necesaria disciplina laboral.

Art. 13. *Clasificación y calificación del personal.*—Se aplican los mismos tipos de categorías profesionales que se determinan en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción.

Según el grado de capacidad, especialización, rendimiento, responsabilidad, comportamiento y fidelidad se establecen las calificaciones A, B y C, dentro de cada categoría profesional.

Estas calificaciones, A, B, C, tendrán su valor exclusivamente dentro de la Empresa y, en consecuencia, podrán ser modificadas o suprimidas en caso de aumento de retribuciones, con o sin ascenso de categoría del personal.

SECCIÓN 2.ª RECUPERACIÓN DE FIESTAS

Art. 14. *Fiestas recuperables.*—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción.